

**INE/CG850/2016**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "ALIANZA SOCIAL"**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. En sesión extraordinaria celebrada el doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, otorgó a la asociación denominada "Alianza Social" registro como Agrupación Política Nacional.
- II. El seis de octubre siguiente, en sesión extraordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Social", en adelante Alianza Social.
- III. El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, se celebró la I Asamblea Nacional Extraordinaria de Alianza Nacional, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos.
- IV. Mediante escrito recibido el doce de octubre del año en curso, en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Lic. Javier Eduardo López Macías, Presidente de Alianza Social, informó a esta autoridad electoral, de la modificación a los Estatutos de la citada Agrupación Política Nacional.
- V. El veintiséis de octubre siguiente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3606/2016, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a Alianza Social, por conducto de su Presidente, diversa documentación relativa a la modificación de sus Estatutos.
- VI. En atención al requerimiento precisado en el punto que antecede, mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el tres de noviembre del año en curso, el Lic. Javier Eduardo López Macías, Presidente de Alianza Social, remitió diversa documentación.

- VII. El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3715/2016, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, formuló a Alianza Social, diversas observaciones de fondo respecto a las modificaciones realizadas a los Estatutos de la mencionada Agrupación Política Nacional, a efecto de que realizaran las adecuaciones necesarias, o en su caso, manifestaran lo que consideraran conducente.
- VIII. Mediante escrito de veintitrés de noviembre, recibido en misma fecha en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Presidente de Alianza Social dio respuesta a las observaciones de fondo realizadas, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3715/2016, por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IX. En alcance al escrito precisado en el punto que antecede, mediante escritos de veintinueve noviembre y cinco de diciembre del año en curso, el Presidente de Alianza Social remitió diversas precisiones relacionadas con la modificación de los Estatutos de la Agrupación que representa.
- X. En sesión extraordinaria privada efectuada el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, conoció el AnteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Social".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

## **C O N S I D E R A N D O**

- 1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las Agrupaciones Políticas Nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
3. Los días doce de octubre y tres de noviembre, Alianza Social, por conducto de su Presidente, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que la I Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos, fue realizada conforme a su normativa estatutaria. La documentación entregada se detalla a continuación:
  - a) Original de la convocatoria, acta y lista de asistencia de sesión del Consejo Político Nacional de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.
  - b) Original de la publicación denominada “Palabra Social”.
  - c) Original de la convocatoria para la realización de las Asambleas Estatales.
  - d) Original de la convocatoria, acta y lista de asistencia de la I Asamblea Nacional Extraordinaria de Alianza Social de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis.
  - e) Texto íntegro de los Estatutos de Alianza Social, con las modificaciones realizadas en la I Asamblea Nacional Extraordinaria.
  - f) Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas a los Estatutos de Alianza Social.
  - g) Discos compactos que contienen el texto de los Estatutos de Alianza Social, con las modificaciones realizadas en la I Asamblea Nacional Extraordinaria y el cuadro comparativo con las modificaciones efectuadas.
4. De lo precisado en el considerando que antecede se advierte que el veinticuatro de septiembre del año en curso, Alianza Social celebró su I Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual, entre otras cosas, realizó diversas modificaciones a sus Estatutos.

Por lo que el plazo de 10 días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de sus documentos básicos, corrió del veintiséis de septiembre al siete de octubre del año en curso, como se muestra a continuación:

Septiembre						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						24
25	26	27	28	29	30	

Octubre						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12			

Por lo anterior, y tomando en consideración que fue hasta el doce de octubre del año en curso, que el Presidente de Alianza Social remitió diversa documentación relacionada con la modificación de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional en comento para su verificación y análisis, se advierte que los mismos fueron presentados fuera del plazo de 10 días hábiles previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento, por lo que resulta procedente dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por Alianza Social, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas por la I Asamblea Nacional Extraordinaria a la normativa interna aplicable.
6. La Asamblea Nacional Extraordinaria, es el órgano de Alianza Social que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, inciso a), de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 17.-** La Asamblea Nacional Extraordinaria, cuenta con las facultades siguientes:

a) Aprobar o rechazar propuestas de reformas a los documentos básicos de la agrupación: Declaración de Principios, Programa de

Acción y Estatutos. Para que las reformas o adiciones sean aprobadas deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.  
(...)"

7. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por Alianza Social. Del estudio realizado se constató que la I Asamblea Nacional Extraordinaria, se realizó con apego a lo previsto en los artículos 14, 15, 17, 18, 19, 20, 27, 29 y 30 de los Estatutos vigentes de Alianza Social, en razón de lo siguiente:
  - a) La convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional de Alianza Social fue expedida por el Presidente Nacional de la Agrupación Política Nacional con siete días de anticipación a la celebración de la sesión.
  - b) El Consejo Político Nacional, en sesión celebrada el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, aprobó, por unanimidad, emitir la convocatoria para la celebración de la I Asamblea Nacional Extraordinaria de Alianza Social. A dicha sesión asistieron 16 de los 26 integrantes.
  - c) La convocatoria a la I Asamblea Nacional Extraordinaria de Alianza Social fue publicada en "Palabra Social" órgano informativo de Alianza Social.
  - d) La I Asamblea Nacional Extraordinaria, en sesión celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó, por unanimidad el Dictamen que reforma, modifica y adiciona diversos artículos de los Estatutos de la Agrupación. A dicha sesión asistieron 46 de los 60 integrantes de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
8. De conformidad con lo previsto en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán contar con documentos básicos, los cuales deberán cumplir con lo previsto en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento.
9. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis y discusión de las modificaciones presentadas a los Estatutos de Alianza Social, de lo cual encontró que se trata de documentos básicos modificados con respecto al texto vigente, por lo que, el análisis se ceñirá únicamente a aquellas disposiciones que sufran modificaciones sustanciales.

Lo anterior, en atención al principio de seguridad jurídica y, *mutatis mutandis*, a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-40/2004, que determinó, en su Considerando Segundo, que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sufran modificaciones sustanciales, por lo que no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de aquellos preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración previa.

10. Para el estudio de las modificaciones a los Estatutos de Alianza Social, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
  - a) Modificaciones para adecuar el texto de los Estatutos a la Normativa Electoral Vigente, a saber la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento, las cuales se encuentran contenidas en: 5, inciso d); 8, inciso d); 10, incisos b), c), f) y k); 25; 33; 34, incisos e) e i), y 66, inciso e).
  - b) Modificaciones que Alianza Social realizó en ejercicio de su libertad de autoorganización, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 1; 3, último párrafo; 5, inciso f); 6; 7; 13; 14, inciso c); 17, incisos b), c) y d); 18, párrafo primero; 21; 27; 29 a 32, incisos c), f), g) y l); 34, inciso c); 35; 37, inciso c); 38; 39; 43, inciso d); 47; 49; 50, inciso a); 51, inciso a); 52; 54, inciso f); 55; 57; 59; 63, inciso c); 68 a 72; 79 y 84.
  - c) Modificaciones que Alianza Social realizó para adecuar el resto de las disposiciones a las modificaciones sustantivas realizadas, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 22, inciso c); 33, parte final; 36; 41; 60; 61; 73; 74; 76; 77; 81 y 82.
  - d) Modificación que implica un cambio en la redacción, sin que implique un cambio en el sentido del texto, la cual se encuentra contenida en el artículo 46.
  - e) Artículos que se derogan en ejercicio de la libertad de autoorganización de Alianza Social: 13, incisos d) y e); 14, inciso c); 16, inciso c); 22, inciso c); 32, incisos j), k) y l); 36, inciso e); 37; 38; 38 bis; 41, parte final; 70, párrafo segundo; 71; 75, párrafos quinto y noveno; 76; 78, parte final.
11. Por lo que hace a las modificaciones estatutarias presentadas por Alianza Social precizadas en el inciso a) del considerando que precede, las mismas versan de manera general, sobre los siguientes aspectos:

- a) Se establece que en caso de firmar acuerdos de participación se estará conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- b) Se prevé que la afiliación será de forma personal.
- c) Entre los derechos de los militantes se agregan los siguientes: la libre expresión de sus ideas; la participación en condiciones de equidad, y el derecho a no ser discriminados.
- d) Se actualizó el nombre del Comité del Distrito Federal a Comité de la Ciudad de México.
- e) Se actualizaron las unidades de medida (UMA) para determinar montos económicos.
- f) Se establece como facultad de la Comisión Nacional de Administración y Finanzas presentar los informes financieros en términos de la legislación aplicable.

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones realizadas son procedentes, pues adecuan el texto de los Estatutos a la Normatividad Electoral vigente.

12. Por lo que hace a las modificaciones estatutarias, precisadas en el inciso b) del considerando 10, de la presente Resolución, las mismas versan de manera general sobre los siguientes aspectos:

- a) Cambio a la denominación, lema y emblema de la Agrupación.
- b) Capacitar y formar a sus cuadros directivos y funcionarios públicos.
- c) Se prevé el impulso a candidaturas ciudadanas mediante Acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones.
- d) Se modifica la integración de las Asambleas Nacional y Estatales.
- e) Se otorgan nuevas funciones a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- f) Se modifica la integración del Consejo Político Nacional, la periodicidad de sus reuniones y se le otorgan nuevas facultades.
- g) Se crea la Comisión Política Permanente, se define su integración.
- h) Se crea la Comisión Nacional de Orden y Vigilancia.
- i) Se prevé la existencia de Comités Distritales y Municipales.
- j) Se crean nuevas Secretarías.
- k) Se otorgan nuevas facultades a los Comités Ejecutivos.
- l) Se crea la figura de las Vicepresidencias del Comité Ejecutivo Nacional.
- m) Se prevé la constitución de un Instituto de capacitación y formación política, económica y social de la agrupación.
- n) Se prevén métodos alternativos de solución de controversias.

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas en los incisos b) al n) resultan procedentes pues se realizaron en ejercicio de su libertad de autoorganización y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

Ahora bien, respecto de las modificaciones precisadas en el inciso a) relativas al cambio de denominación, lema y emblema de la Agrupación, se advierte que dichas modificaciones no resultan procedentes pues contravienen lo previsto en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 22.

1. Para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

(...)

b) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

(...)”

Del precepto transcrito se advierte que para que una Agrupación Política Nacional pueda obtener su registro debe contar con una denominación distinta a la de cualquier otra agrupación o partido.

Lo anterior, tiene como finalidad evitar posibles confusiones entre las opciones políticas existentes, garantizándoles así identidad propia y marcando una diferencia razonable con las demás opciones políticas de cara a la ciudadanía. Dicho criterio fue sostenido por la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-75/2014 y en la Tesis LXXXI/2015, aprobada por la Sala Superior, en sesión pública de catorce de octubre de dos mil quince, que a la letra señala lo siguiente:

**AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.—**

De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los



mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.

#### **Quinta Época:**

*Recurso de apelación. [SUP-RAP-35/2005](#).—Recurrente: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de junio de 2005.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla.*

*Recurso de apelación. [SUP-RAP-75/2014](#).—Recurrente: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—2 de julio de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Ausentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Magali González Guillén.*

En el caso, si bien no se busca el registro de una Agrupación Política Nacional, si se pretende cambiar la denominación, lema y emblema de la Agrupación Política Nacional denominada “Alianza Social”, por los siguientes:

“Artículo 1.- “Impulso Humanista”, Agrupación Política Nacional, es una asociación integrada con ciudadanas y ciudadanos mexicanos, que participan en la conformación de una sociedad plural, enmarcada en un orden social, democrático, integral y humanista, que permita la promoción y realización plena del ser humano.”

“Artículo 6.- El emblema y distintivo electoral de la agrupación (Logotipo) se compone de la imagen de un rehilete tradicional mexicano que gira hacia el lado derecho, conformado de 6 trazos, 3 de ellos que lo componen son de color PANTONE PURPURA C y los otros 3 color PANTONE P 149-8 C, con un fondo cuadrado el cual está en Color Blanco. Acompañado en la parte inferior y centrado las palabras “Impulso” y “Humanista” en fuente Harabara, la primera en color PANTONE P 149-8 C y la segunda en color PANTONE PURPURA C.

El lema que figurará en todos los documentos y promociones oficiales de la agrupación es: “Si cambio yo, cambia México”

Del análisis de los cambios planteados, se advierte que existen similitudes con la denominación del otrora Partido Humanista, quien ante la pérdida de su registro a nivel federal, lo obtuvo como Partido Político Local en Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México y Morelos.

Aunado a la similitud en la denominación, existen elementos, que si bien la legislación de la materia, no prohíbe de manera expresa, en conjunto con la denominación, sí podrían contribuir a posibles confusiones, contraviniendo así la finalidad perseguida por el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, pues no existiría una diferencia clara entre las mencionadas opciones políticas de cara a la ciudadanía.

Los elementos mencionados son los siguientes:

- Lema: Alianza social pretende cambiar su lema por “Si cambio yo, cambia México”. Si bien dicho lema no era el del otrora Partido Humanista, lo cierto es que si era una frase recurrente dentro de sus spots. Lo que en conjunto con la palabra humanista en la denominación, podría llevar a posibles confusiones entre el electorado.
- Los colores que Alianza Social quiere usar en su emblema, si bien por sí mismos no generan una violación directa a la norma, son muy similares a los que usa el Partido Humanista a nivel local, como se advierte en la siguiente tabla:

<b>Partido o Agrupación</b>	<b>Descripción del emblema</b>
Solicitud de modificación de Alianza Social	El emblema y distintivo electoral de la agrupación (Logotipo) se compone de la imagen de un rehilete tradicional mexicano que gira hacia el lado derecho, conformado de 6 trazos, 3 de ellos que lo componen son de color PANTONE PURPURA C y los otros 3 color PANTONE P 149-8 C, con un fondo cuadrado el cual está en Color Blanco. Acompañado en la parte inferior y centrado las palabras “Impulso” y

<b>Partido o Agrupación</b>	<b>Descripción del emblema</b>
	<p>“Humanista” en fuente Harabara, la primera en color PANTONE P 149-8 C y la segunda en color PANTONE PURPURA C.</p>
Partido Humanista Baja California	<p>El logotipo del Partido Humanista de Baja California se compone de la imagen de un colibrí, con las alas abiertas, que vuela hacia el lado izquierdo, conformado de siete trazos, dos de ellos, que componen su cuerpo, uno que conforma su cabeza y pico y cuatro que conforman las alas abiertas los cuales son de color blanco con un fondo rectangular el cual está en color purpura C. Acompañado en la parte inferior y centrado la palabra “Humanista Baja California”, en fuente Harabara en color Purpura y bajo esta, centrada en la parte inferior, las palabras “Paz y Justicia Social” con fuente Harabara en color Purpura.</p>
Partido Humanista Baja California Sur	<p>El emblema electoral del Partido (Logotipo) se compone de la imagen de un colibrí, con las alas abiertas, que vuela hacia el lado izquierdo, conformado de siete trazos, dos de ellos que componen su cuerpo, uno que conforma su cabeza y pico y cuatro que conforman las alas abiertas los cuales son de color blanco con un fondo rectangular el cual está en color púrpura C. Acompañado en la parte inferior y centrado la palabra “Humanista” en fuente Harabara en color blanco y bajo de ésta, centrada en la parte inferior, las palabras “Participación y Prosperidad” con fuente Harabara en color blanco.</p>
Partido Humanista Distrito Federal	<p>El emblema electoral del Partido (Logotipo) se compone de la imagen de un colibrí, con las alas abiertas, que vuela hacia el lado izquierdo, conformado de siete trazos, dos de ellos que componen su cuerpo, uno que conforma su cabeza y pico y cuatro que conforman las alas abiertas los cuales son de color blanco con un fondo</p>

<b>Partido o Agrupación</b>	<b>Descripción del emblema</b>
	rectangular el cual está en color púrpura "C". Acompañado en la parte inferior y centrado las palabras "Humanista Distrito Federal" en fuente Harabara en color blanco y bajo de ésta, centrada en la parte inferior, las palabras "Participación y Prosperidad" con fuente Harabara en color blanco.
Partido Humanista Morelos	El emblema electoral del Partido (Logotipo) se compone de la imagen de un colibrí, con las alas abiertas, que vuela hacia el lado izquierdo, conformado de siete trazos, dos de ellos que componen su cuerpo, uno que conforma su cabeza y pico y cuatro que conforman las alas abiertas los cuales son de color blanco con un fondo rectangular el cual está en color morado. Acompañado en la parte inferior y centrado la palabra "Humanista" en fuente Harabara en color blanco y bajo de ésta, alineada a la derecha en la parte inferior, la palabra "Morelos" con fuente Harabara en color blanco.

De lo anterior, se advierte que si bien, dichos elementos por sí mismos no contravienen de manera directa lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Partidos, concatenados entre sí pueden causar confusión entre las opciones políticas de cara a la ciudadanía, restándose a sí mismos identidad propia.

Por lo que, a efecto de cumplir con lo establecido en el mencionado precepto de la Ley General de Partidos Políticos, y en atención a lo sostenido por la H. Sala Superior al momento de resolver el mencionado recurso de apelación, no resulta procedente la modificación de la denominación.

13. Respecto de las modificaciones estatutarias, precisadas en el inciso c) del considerando 10 de la presente Resolución, las mismas fueron realizadas para adecuar dichas disposiciones a las modificaciones sustantivas realizadas, por lo que al estar en concordancia con el resto de las disposiciones y no contravenir la Legislación Electoral vigente, las mismas resultan procedentes.
14. Por lo que hace a la modificación precisada en el inciso d) del considerando 10 de esta Resolución, la misma se considera procedente pues no contiene modificaciones sustanciales que contravengan el resto de las disposiciones o la normativa electoral vigente. Lo anterior, ya que sólo cambia la redacción pero no modifica el sentido de lo previsto.
15. Por lo que hace a la derogación de los artículos precisados en el inciso e) del considerando 10 de la presente Resolución, los mismos no afectan el sentido del texto vigente.
16. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Social". Con excepción de los cambios relativos a la denominación, mismos que se encuentran previstos en el encabezado y en los artículos 1, 6 y 55 del texto aprobado en la I Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veinticuatro de septiembre del año en curso.
17. El texto final de los Estatutos de Alianza Social con las modificaciones que resultan procedentes y la clasificación de las modificaciones precisadas en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO y DOS, en veinte y treinta y seis fojas útiles, respectivamente.
18. Es importante precisar que el análisis de los Estatutos de Alianza Social, versó únicamente sobre aquellas modificaciones sustanciales, como se precisó en el Considerando 9, de la presente Resolución.

No obstante, existen diversas disposiciones que aún no son adecuadas al nuevo marco normativo generado a raíz de la Reforma Constitucional de 2014. Por lo que, se exhorta a la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Social" a que adecue la totalidad de sus documentos básicos, al nuevo marco normativo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 20, párrafo 2; 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Social", conforme al texto aprobado en la I Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veinticuatro de septiembre del año en curso. Con excepción de los cambios relativos a la denominación de la Agrupación Política Nacional previstos en el encabezado y en los artículos 1, 6 y 55 del texto mencionado, de conformidad con lo precisado en los considerandos 12 a 15 de la presente Resolución.

**Segundo.-** Se da vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

**Tercero.-** Comuníquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Alianza Social” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

**Cuarto.-** Publíquese en la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**